



---

## Sumario

---

### II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Diputado del Común

Resolución de 24 de agosto de 2006, por la que se nombra funcionario interino, Cuerpo Administrativo, a D. Ángel Javier Marcos García.

Página 21811

*Oposiciones y concursos*

#### Diputado del Común

Resolución de 21 de septiembre de 2006, por la que se resuelven las reclamaciones de las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de selección de una plaza del Cuerpo de Gestión (Grupo B), promoción interna.

Página 21812

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 18 de septiembre de 2006, por la que se convoca oposición para la constitución de una lista de reserva en las categorías de Técnico Superior (Licenciado en Derecho), Aparejador/Arquitecto Técnico, Trabajador Social, Oficial 1ª Administrativo o Administrativo y Auxiliar Administrativo, a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Instituto, en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Página 21812

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 20 de septiembre de 2006, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a entidades y organizaciones que realicen proyectos para mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y se efectúa la convocatoria para el año 2006.

Página 21821

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de septiembre de 2006, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de acondicionamiento y variante de la Carretera GC-21, acceso a Teror, 1ª Fase, isla de Gran Canaria, clave: CV-03-GC-291. Página 21835

Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio de 13 de septiembre de 2006, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, relativo a la contratación de la consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de Nueva Vía Ofra-El Chorrillo (B.O.C. nº 187, de 25.9.06). Página 21836

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de septiembre de 2006, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia consistente en el control y vigilancia de las obras del Desdoblamiento con Variante de la Carretera C-820. Tramo: Icod de los Vinos-El Tanque (Tenerife). Página 21836

*Otros anuncios***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Rigoberto Díaz Brito, interesado en el expediente nº 268/00-U. Página 21837

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Joaquín Gobella Hernández, interesado en el expediente nº 291/03-U. Página 21841

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María de los Ángeles Benítez Díaz, de la Resolución recaída en el expediente nº 471/03-U. Página 21842

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Teresa Rodríguez Pérez, interesada en el expediente nº 127/01-U. Página 21845

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Moisés Pérez Fernández, interesado en el expediente nº 830/00-U. Página 21848

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Excavaciones Delio, S.L., interesado en el expediente nº 666/01-U. Página 21852

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Hans Henrik Schulte y Dña. Ellen Christel Schward, interesados en el expediente nº 1131/02-U. Página 21854

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ángel Óliver Delgado Hernández, interesado en el expediente nº 1544/04-U. Página 21856

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Rodríguez Paz, interesado en el expediente nº 531/06-M. Página 21860

*Administración Local***Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 21 de septiembre de 2006, por el que se somete a información pública la documentación relativa al Proyecto denominado Acondicionamiento del vertedero de Barranco Seco y el Estudio de Impacto Ambiental.

Página 21862

**Ayuntamiento de Ingenio (Gran Canaria)**

Anuncio de 17 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la rectificación en la documentación del Plan General de Ordenación del municipio de la delimitación de las Unidades de Actuación números 2 y 40 en La Capellanía.

Página 21862

Anuncio de 24 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la corrección en el Documento del Plan General de Ordenación del municipio de la ficha urbanística relativa al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado Industrial de Lomo Cardón (SUSNO-II) para aplicación de coeficiente de ponderación  $K = 0,3$  en el Sistema General de Espacios Libres Las Majoreras adscrito al mismo.

Página 21863

Anuncio de 24 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la Sectorización de los Sistemas Generales adscritos a más de un sector calificados en el Plan General de Ordenación del municipio.

Página 21863

**Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)**

Anuncio de 27 de julio de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 27 de julio de 2006, relativa al nombramiento de tres Educadoras, pertenecientes a la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Página 21863

**La Caja de Canarias**

Anuncio de 21 de septiembre de 2006, por el que se exponen las listas de Compromisarios para la elección de Consejeros Generales.

Página 21863

**II. Autoridades y Personal***Nombramientos, situaciones e incidencias***Diputado del Común**

**1314 RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2006, por la que se nombra funcionario interino, Cuerpo Administrativo, a D. Ángel Javier Marcos García.**

Vista la Resolución del Diputado del Común de fecha 8 de agosto de 2006, por la que se anulan las actuaciones de nombramiento como funcionaria interina a favor de Dña. Alicia Margarita García Rodríguez, al no presentar en plazo la documentación

a que hace referencia la base undécima apartado 2 de la convocatoria.

Vista la propuesta de nombramiento a favor de D. Ángel Javier Marcos García, al ser el siguiente aspirante en orden de puntuación y tener cabida en la plaza convocada.

Visto que se acredita suficientemente la constancia de los extremos requeridos en la base segunda de la convocatoria.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 1.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común,

## HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar funcionario interino, Cuerpo Administrativo de la Relación de Puestos de Trabajo del Diputado del Común (localización en Santa Cruz de La Palma), a D. Ángel Javier Marcos García, D.N.I. 07.963.140-B.

Segundo.- El opositor nombrado tomará posesión en el plazo de cinco días a contar desde la notificación del mismo, previo juramento o promesa conforme a lo exigido en el artículo 56.d) de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

Tercero.- Declarar desierta la lista de reserva para nuevos nombramientos interinos, por no haber superado ningún aspirante la fase de oposición sin plaza.

Cuarto.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de agosto de 2006.-  
El Diputado del Común, Manuel Alcaide Alonso.

*Oposiciones y concursos***Diputado del Común**

**1315** *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2006, por la que se resuelven las reclamaciones de las listas de aspirantes admitidos y exclui-*

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
MARTÍN	COELLO	TERESA DE JESÚS	42.088.949 F
MÉNDEZ	CASTRO	ALONSO	45.440.862 S
ROSS	MÁRQUEZ	DAVID RAMÓN	43.779.421 W

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y en los tabloneros de anuncios de la Sede y oficinas del Diputado del Común.

Santa Cruz de La Palma, a 21 de septiembre de 2006.- El Diputado del Común, Manuel Alcaide Alonso.

**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

**1316** *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 18 de septiembre de 2006, por la que se convoca oposición para la constitución de una lista de reserva en las categorías de*

*dos a las pruebas de selección de una plaza del Cuerpo de Gestión (Grupo B), promoción interna.*

Vista la Resolución del Diputado del Común, de fecha 8 de agosto de 2006, por la que se aprobaron las listas de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas de selección de una plaza de Cuerpo de Gestión, Grupo B, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Orgánica del Diputado del Común, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 165, de fecha 24 de agosto de 2006.

A la vista de las reclamaciones presentadas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la base cuarta apartado tercero de la presente convocatoria,

## RESUELVO:

Primero.- Admitir a las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para el acceso por promoción interna, a una plaza del Cuerpo de Gestión, Grupo B, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Orgánica del Diputado del Común, al haber subsanado los motivos de su exclusión, a:

*Técnico Superior (Licenciado en Derecho), Aparejador/Arquitecto Técnico, Trabajador Social, Oficial 1ª Administrativo o Administrativo y Auxiliar Administrativo, a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Instituto, en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

El artículo 7 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que las contrataciones laborales temporales se harán por lista de reserva.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General del

Servicio Jurídico y el informe de los representantes de los trabajadores.

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría del Instituto por el artículo 10 de las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, aprobadas por el Decreto 2/2004, de 27 de enero,

### RESUELVO:

Primero.- Convocar oposición para la constitución de listas de reserva en las categorías de Técnico Superior (Licenciado en Derecho), Aparejador/Arquitecto Técnico, Trabajador Social, Oficial 1ª Administrativo o Administrativo y Auxiliar Administrativo, a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Instituto así como para la sustitución de trabajadores con derecho a la reserva del puesto de trabajo, en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

En lo no previsto en la presente Resolución, que tendrá la consideración de bases de la convocatoria, se aplicarán la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Las personas que se contraten quedarán sometidas al período de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre y cuando no hayan prestado servicios en la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso quedarán exentas del citado período de prueba (artº. 14, párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). Asimismo estarán sujetas a las incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

Tercero.- Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

### BASES

#### Primera.- Requisitos de los participantes.

Para poder participar en la oposición, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día de plazo de presentación de instancias:

a) Ser ciudadano español o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de 18 años.

c) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario o del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

e) Estar en posesión del siguiente título académico:

De Licenciado en Derecho para aspirantes a la categoría de Titulado Superior.

De Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente para aspirantes a la categoría de Aparejador/Arquitecto Técnico o Trabajador Social.

De Bachiller o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente para aspirantes a la categoría de Oficial 1ª Administrativo o Administrativo.

De Graduado Escolar, Formación de Primer Grado o equivalente para aspirantes a la categoría de Auxiliar Administrativo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

#### Segunda.- Acreditación de requisitos.

Los requisitos recogidos anteriormente en las letras de la a) a la e) se acreditarán al momento de firmarse el contrato laboral de la forma que se indica a continuación y, de no hacerlo, se perderán todos los derechos derivados de la selección, corriendo turno la lista de reserva:

a) y b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

c) y d) Declaración responsable, en el anexo I, modelo de instancia.

e) Titulación académica (original o fotocopia compulsada).

Tercera.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo (artº. 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral).

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; B.O.E. nº 62, de 13 de marzo).

3.3. Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del ya citado Decreto 43/1998, de 2 de abril. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mismo, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo del ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multi-profesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de

solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

Con carácter supletorio, en lo no previsto, se aplicará la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

#### Cuarta.- Presentación de instancias.

Para poder participar en la oposición, los interesados habrán de presentar instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo I de la presente Resolución, acompañada de declaración jurada del aspirante sobre la disponibilidad de los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere el apartado primero de esta Resolución.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias se podrá realizar en este Instituto, en los registros localizados en el Edificio de Servicios Múltiples II de Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Daida, Santa Cruz de Tenerife.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada, y en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Quinta.- Lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

En el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha máxima de recepción de instancias, se publicará en los tabloneros de anuncios de la Secretaría de este Instituto la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tabloneros de anuncios de

la Secretaría de este Instituto la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación de lugar, fecha y hora en que tendrán lugar las pruebas, debiendo comparecer los aspirantes provistos de su D.N.I.

#### Sexta.- Tribunal Calificador.

Se constituirá un Tribunal Calificador para cada una de las categorías profesionales en las dos provincias, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Titulado Superior Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente:

- Titular: Juan M. Pino Martín.

- Suplente: María de los Ángeles Curbelo Prieto.

Vocal-Secretario:

- Titular: Dolores A. Cabrera Santana.

- Suplente: Ana Aznar Palenzuela.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: Marina López Trujillo.

- Suplente: Juan Manuel Hernández García.

Dos Vocales representantes de los trabajadores del Instituto Canario de la Vivienda:

- Titular: Federico Rivero Alemán.

- Suplente: Olga Martín Luján.

- Titular: Jaime Moujir García.

- Suplente: Adela Maury Perera.

Aparejador/Arquitecto Técnico Santa Cruz de Tenerife:

Presidente:

- Titular: Vicente Pérez Yanes.

- Suplente: Fernando Díaz-Llanos Iglesias.

Vocal-Secretario:

- Titular: Juan Troya Ferrer.

- Suplente: Nazario Padrón Arencibia.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: José Antonio Guil Vázquez.

- Suplente: Pedro Arocha Rodríguez.

Dos Vocales en representación del Comité de Empresa del Instituto Canario de la Vivienda:

- Titular: Elena Jaizme Vega.

- Vocal: María Carmen Armas Herrera.

- Titular: Bernardo Barrera Moreno.

- Vocal: Miguel Ángel Sicilia de Paz.

Trabajador Social Santa Cruz de Tenerife:

Presidente:

- Titular: Fernando Melero Romero.

- Suplente: Soledad González García.

Vocal-Secretario:

- Titular: José Antonio Moreno Fernández.

- Suplente: Dolores A. Cabrera Santana.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: Dolores María Morales Cano.

- Suplente: María Jesús Febles García.

Dos Vocales en representación del Comité de Empresa del Instituto Canario de la Vivienda:

- Titular: Pilar Magariños Martín.

- Suplente: Beatriz Hernández Afonso.

- Titular: Candelaria Delgado Toledo.

- Suplente: Nicolás Carmona Cabello.

Oficial 1ª Administrativo o Administrativo Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente:

- Titular: Edgar Montesdeoca García.

- Suplente: Dolores A. Cabrera Santana.

Vocal-Secretario:

- Titular: Desirée González Hernández.

- Suplente: José A. Moreno Fernández.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: José Federico Almenar Morín.

- Suplente: Emilio Cabrera Santana.

Dos Vocales representantes de los trabajadores del Instituto Canario de la Vivienda:

- Titular: Juan A. Grimón Selva.

- Suplente: Juan A. Martín Vega.

- Titular: Pilar Magariños Martín.

- Suplente: Domingo Ramos Bacallado.

Auxiliar Administrativo Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente:

- Titular: Dolores A. Cabrera Santana.

- Suplente: José A. Moreno Fernández.

Vocal-Secretario:

- Titular: Montserrat Hernández González.

- Suplente: Auxiliadora A. Santana Morales.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: María del Rosario Medina Lezcano.

- Suplente: Dolores Pérez Ojeda.

Dos Vocales representantes de los trabajadores del Instituto Canario de la Vivienda:

- Titular: Domingo Ramos Bacallado.

- Suplente: Carlos E. Martín.

- Titular: Juan Ruiz Tacoronte.

- Suplente: Manuel Montesdeoca Jama.

Para la válida constitución del órgano de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la pre-

sencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. El máximo de asistencias será de quince, de conformidad con el artículo 40.3 del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

La Secretaría del Instituto podrá designar el personal necesario para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quien percibirá las indemnizaciones por razón de servicio que le corresponda cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal, así como sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante esta Secretaría, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 14.2 del Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

#### Séptima.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de oposición, que consistirá en contestar por escrito, en el plazo de treinta minutos, un cuestionario tipo test de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre las materias comprendidas en el temario que figura como anexo II, siendo correcta sólo una de las respuestas. Cada respuesta acertada se valorará con un (1) punto. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con menos 1/3 de punto (- 1/3 punto). La puntuación máxima de este ejercicio será de veinte (20) puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de diez (10) puntos.

Para las categorías de Licenciado en Derecho, Aparejador/Arquitecto Técnico y Trabajador Social se realizará un segundo ejercicio consistente en la re-

solución de un supuesto práctico, elegido por el opositor de entre dos propuestos por los Tribunales, sobre las materias específicas del temario y que pueda ser representativo de las tareas específicas de la profesión. El opositor dispondrá de un plazo máximo de dos horas para la realización del supuesto, pudiendo utilizar la legislación necesaria para su desarrollo. Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Para las categorías profesionales de Oficial 1ª Administrativo o Administrativo y Auxiliar Administrativo, se deberá superar una segunda prueba consistente en copiar un texto, elegido por los Tribunales, mediante el tratador de textos Word, donde se valorará especialmente la velocidad de transcripción y la limpieza. Esta prueba se valorará con un máximo de diez (10) puntos. La nota final para la oposición en estas categorías profesionales, se conformará con la suma de los puntos de ambas pruebas.

En caso de empate tendrá preferencia el aspirante con mayor puntuación en el primer ejercicio. De subsistir el empate, tendrá preferencia el aspirante con mayor antigüedad como demandante de empleo y, si aún subsistiera, quien tenga mayores cargas familiares, concepto relativo al cociente entre la renta y el número de personas declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los resultados de las pruebas se publicarán en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en la base cuarta y en los locales donde se hayan celebrado las mismas.

Por el Secretario de cada Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros de cada uno de ellos, y harán constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio de cada Tribunal deban reflejarse en el acta.

Octava.- La prueba comenzará en la fecha que se señale en la lista definitiva de admitidos prevista en la base quinta.

Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por los Tribunales, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas previstos de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte. En cualquier momento los miembros de ca-

da Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Corresponde a cada Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Novena.- Lista de aprobados y confección de listado de reserva.

Finalizada la oposición, cada Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de cada uno de ellos, en los locales donde se hayan celebrado los ejercicios, y en las dependencias señaladas en la base cuarta, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la oposición, que determinará el orden final de los aspirantes.

Vistos los resultados finales, los Tribunales Calificadores confeccionarán un listado de reserva con los aspirantes aprobados por orden de puntuación, para la contratación de las plazas vacantes y posibles sustituciones del personal laboral, de las categorías profesionales objeto de esta convocatoria en el Instituto Canario de la Vivienda.

Los llamamientos por parte de la Secretaría del Instituto Canario de la Vivienda se efectuarán una vez que se haya informado favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y por la Dirección General de Presupuestos y Planificación, según exige el artículo 52, apartados 2 y 3 de la Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006, al tratarse de contrataciones laborales temporales.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para el Instituto. En caso de tratarse de cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente, salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar.

Cuando vaya a procederse a realizar algún tipo de contratación laboral temporal en las categorías objeto de esta convocatoria, la Secretaría del Instituto comunicará, mediante telegrama u otro medio donde quede constancia, al aspirante que corresponda, según la lista de reserva aprobada, que deberá presentarse en un plazo no superior a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. En caso de no personarse, quedará decaído en su derecho y excluido de la lista de reserva.

Cuando se realice el llamamiento de algún aspirante para su contratación laboral temporal y no compareciese o renunciase a la contratación ofertada, o no aportara la documentación requerida en la base segunda quedará excluido de la lista de reserva. Cuando un aspirante se encuentre enfermo, tenga a su cargo un hijo menor de 16 semanas o haya suscrito un contrato de trabajo de carácter temporal, podrá solicitar la suspensión de su expectativa de ser contratado por el tiempo en que perduren tales situaciones, con la justificación documental de la causa alegada. Cuando inicialmente no se reconozca la fecha de término de las mencionadas causas, el interesado deberá comunicar a la Administración cuando se produzca, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número de orden.

A los aspirantes que se les reconozca el derecho a concurrir por la reserva de minusvalía que hayan superado el proceso selectivo, se les realizará el llamamiento para la celebración del contrato que proceda por el siguiente orden, sin perjuicio de que hayan obtenido un puesto superior, a saber:

- Primer llamamiento: tercera vacante que se produzca en la categoría convocada.
- Segundo llamamiento: vacante decimotercera.
- Tercer llamamiento: vacante vigesimotercera, y así sucesivamente.

La lista de reserva tendrá una vigencia temporal de 1 año a partir de que se haga pública. No obstante, si con dos meses de antelación a la llegada del término expresado no fuera denunciada por los representantes de los trabajadores, ésta quedará prorrogada por períodos anuales, salvo que sean denunciadas en estos períodos, y hasta tanto se efectúe nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

Décima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

El personal a contratar deberá presentar, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, la documentación a la que se refiere la base primera de esta convocatoria, quedando decaído en su derecho aquel aspirante que no la aportase.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en el párrafo anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral temporal con el Instituto Canario de la Vivienda.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2006.-  
El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

## ANEXO I

### MODELO DE INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

APELLIDOS

NOMBRE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

D.N.I.

TELÉFONO

CATEGORÍA PROFESIONAL A LA QUE SE PRESENTA

PROVINCIA EN LA QUE PARTICIPA

EXPONE:

Que, por Resolución del Secretario del Instituto Canario de la Vivienda, se ha convocado oposición para la constitución de una lista de reserva en la categoría profesional que se cita, a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en el Instituto.

SOLICITO:

Por reunir todos los requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria, mi admisión al proceso selectivo de referencia.

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad:

Que no he sido separado/a, ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

Lugar, fecha y firma

Sr. Secretario del Instituto Canario de la Vivienda

Plaza

## A N E X O I I

## TEMARIOS

## TITULADO SUPERIOR

Tema I.- La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Canarias.

Tema II.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema III.- La Ley 14/ 1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema IV.- Vivienda: financiación de actuaciones protegibles. Rehabilitación del patrimonio residencial y urbano. Policía de la vivienda.

Tema V.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y el Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda.

Tema VI.- El Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.

Tema VII.- Derecho Urbanístico. Evolución histórica. Los efectos de la STC 61/1997, de 20 de marzo. El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias: principios inspiradores, objetivos básicos y estructura, con especial referencia a la regulación de la materia urbanística. Clasificación y régimen del suelo. Instrumentos de planeamiento urbanístico.

Tema VIII.- La ejecución de los planes de ordenación: sistemas. La edificación: las licencias urbanísticas. Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. El régimen sancionador previsto en el Decreto Legislativo 1/2000 en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

## APAREJADOR/ARQUITECTO TÉCNICO

Tema I.- Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre.

Tema II.- Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre (B.O.E. nº 14, de 16.1.79).

Tema III.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y el Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda.

Tema IV.- Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 49, de 10.3.06).

Tema V.- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y sus modificaciones por las Leyes 2/2000, de 27 de mayo, 4/2001, de 6 de julio, 6/2001, de 23 de julio, 2/2003, de 30 de enero, 6/2003, de 6 de marzo, 19/2003, de 14 de abril y 2/2004, de 28 de mayo.

Tema VI.- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Estructura y contenido. Objeto, naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.

Tema VII.- Legislación básica sobre prevención de riesgos laborales.

## TRABAJADOR SOCIAL

Tema I.- Objeto, sujeto y principios operacionales del Trabajador Social.

Tema II.- Fundamentos, principios y función básica del Trabajador Social.

Tema III.- Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler (B.O.C. nº 131, de 26.10.94).

Tema IV.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y el Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda.

Tema V.- La atención individualizada. Concepto, objetivos, técnicas, instrumentos, formas y niveles de participación del usuario.

Tema VI.- Las técnicas utilizadas en Trabajo Social. La entrevista: concepto, tipos y características. La observación: concepto y características.

Tema VII.- El Informe. Partes de que consta. Clases de Informes.

## OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO O ADMINISTRATIVO

Tema I.- La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Canarias.

Tema II.- La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema III.- III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de fechas 28 de enero de 1992 y 21 de junio de 1994, B.O.C. nº 18, de 6.2.92 y B.O.C. nº 83, de 8.7.94, respectivamente).

Tema IV.- Nociones básicas de aritmética y geometría (a nivel de titulación mínima exigida).

Tema V.- Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa.

Tema VI.- Procesadores de texto: Word, Hojas de Cálculo Excel y Base de Datos Access: principales funciones y utilidades. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo y criterios de ordenación.

## AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Tema I.- La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Canarias.

Tema II.- Las fases del procedimiento administrativo en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Tema III.- III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de fechas 28 de enero de 1992 y 21 de junio de 1994, B.O.C. nº 18, de 6.2.92 y B.O.C. nº 83, de 8.7.94, respectivamente).

Tema IV.- Nociones básicas de aritmética y geometría (a nivel de titulación mínima exigida).

Tema V.- Concepto de documento, registro y archivo, y funciones del registro y del archivo. Procesadores de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

## III. Otras Resoluciones

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1317** *ORDEN de 20 de septiembre de 2006, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a entidades y organizaciones que realicen proyectos para mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y se efectúa la convocatoria para el año 2006.*

La concertación social en Canarias, fruto de la voluntad negociadora de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y del Gobierno de Canarias, cuenta con una extensa tradición en la Comunidad Autónoma. En ella, y en los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, se abordan tradicionalmente diferentes cuestiones que tratan, de una parte, de mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y, de otra, íntimamente relacionada con la anterior, de reducir los índices de siniestralidad laboral que afectan a nuestra Comunidad. Dichos objetivos tratan de alcanzarse mediante la definición y puesta en práctica del II Plan de Reducción de la Siniestralidad Laboral acordado por los interlocutores económicos y sociales más representativos y el propio Gobierno de Canarias, para el período 2005-2008, en el marco de la actualización de los Acuerdos de Concertación Social de Canarias de 21 de mayo de 2004.

El referido Plan de Reducción de la Siniestralidad Laboral, contiene una serie de acciones a desarrollar para conseguir los objetivos señalados, por parte de los interlocutores económicos y sociales y por la Dirección General de Trabajo, de esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y el Instituto Canario de Seguridad Laboral, adscrito a ella, así como por organizaciones o entidades creadas para la defensa de los intereses económicos y sociales que les sean propios y que realicen proyectos para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Estas acciones son financiadas a partir de los fondos procedentes del importe de las sanciones impuestas por infracciones a la normativa sobre prevención de riesgos laborales en los términos establecidos en la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, la cual prevé un crédito ampliable destinado a dar cobertura a los gastos de acciones dirigidas a la prevención de los riesgos laborales y a la minoración de la siniestralidad laboral, por el importe de la recaudación de ingresos que derive de sanciones impuestas.

Lo expuesto justifica la procedencia y conveniencia de articular las bases y efectuar una convocatoria de concesión de subvenciones, para el presente año 2006, a organizaciones o entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y reducir la siniestralidad laboral.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Trabajo y a propuesta de la Secretaría General Técnica, en uso de la competencia que me atribuye el artículo 10.4 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

#### DISPONGO:

Primero.- Aprobar las bases, contenidas en el anexo I de la presente Orden y, efectuar la convocatoria para el año 2006, con destino a la concesión de subvenciones a organizaciones o entidades creadas para la defensa de los intereses económicos y sociales que les sean propios y que realicen proyectos para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Segundo.- Delegar, en el titular de la Dirección General de Trabajo, la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, objeto de la presente convocatoria.

Tercero.- Facultar al Director General de Trabajo, a dictar cuantas Resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Cuarto.- Será de aplicación a la presente Orden, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se reconocen en la citada Ley General de Subvenciones y en las bases de la presente convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del in-

teresado, recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

#### ANEXO I

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DESTINADAS A ENTIDADES Y ORGANIZACIONES CREADAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE LES SEAN PROPIOS Y QUE REALICEN PROYECTOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Base primera.- Objeto.

Uno. Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones a organizaciones o entidades creadas para la defensa de los intereses económicos y sociales que les sean propios y que realicen proyectos para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en Canarias y que reduzcan la siniestralidad laboral, mediante la puesta en práctica de las actuaciones que se indican en el siguiente apartado.

Dos. Los proyectos a subvencionar, deberán contener, como objetivos operacionales, los siguientes:

- La reducción del número de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

- El refuerzo de la prevención de las enfermedades profesionales y de las enfermedades derivadas del trabajo, entre las que se encuentran las enfermedades provocadas por el amianto, la pérdida de capacidad auditiva y los trastornos músculo-esqueléticos.

- La protección de los trabajadores, especialmente sensibles a determinados riesgos, de la maternidad, de los menores así como de aquellos trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, o contratados por empresas de trabajo temporal.

- La prevención y protección de los trabajadores frente a los riesgos nuevos o emergentes, especialmente aquellos asociados a la interacción entre agentes químicos, físicos y biológicos, así como al entorno de trabajo en su conjunto (riesgos ergonómicos, y riesgos psicológicos y sociales tales como el estrés y el acoso en el trabajo).

- La integración de la prevención en las empresas, mediante la implantación y aplicación de sistemas de gestión de la prevención de riesgos laborales.

Base segunda.- Requisitos de los proyectos.

Uno. Los proyectos a subvencionar, deberán desarrollar acciones dirigidas a la consecución de uno o varios de los objetivos operacionales recogidos en la anterior base y, con destino a las pequeñas o medianas empresas de Canarias y/o a sectores/actividades económicas, que registren mayor siniestralidad.

Dos. Los proyectos que se presenten han de definir los siguientes extremos:

- Antecedentes y justificación de la necesidad de realizar la acción.

- Objetivos a alcanzar, detallando el contenido de la acción y su metodología.

- Materiales de apoyo.

- Fases en el desarrollo de la acción.

- Sector, rama o actividad a los que se dirige la acción, con determinación genérica de las empresas, sectores o actividades económicas a los que se dirige el proyecto.

- Ámbito territorial.

- Destinatarios dentro de las empresas, debiendo cuantificarse el colectivo a quienes se dirige la acción y precisarse los medios asignados a la misma.

- Resultados esperados.

- Evaluación de la acción.

- Dedicación de recursos.

- Retribución del personal que realiza la acción.

- Adquisición de material de apoyo.

- Alquileres de locales.

- Gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y la subcontratación.

- Otros costes generados en el desarrollo del proyecto.

- Determinación del personal que desarrollará las acciones.

Tres. Además de lo anterior, en atención a las acciones que se persigan con la ejecución de los proyectos, éstos deben contener lo siguiente:

A) Proyectos basados en acciones de colaboración, asistencia técnica y seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas, deberán contener una o varias de las actuaciones siguientes:

- La determinación de las acciones de asistencia técnica dirigidas a la resolución de problemas derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

- El establecimiento de un Plan de visitas a las empresas a las que se refiere el proyecto.

- La determinación de las acciones encaminadas a la realización de la evaluación de riesgos y a la planificación de la actividad preventiva en las empresas.

- La definición de las acciones encaminadas a la implantación efectiva de las medidas de emergencia establecidas en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante L.P.R.L.

- El establecimiento de las acciones que lleven a la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales, previsto en el artículo 16 de la L.P.R.L., así como la elaboración de la documentación prevista en el artículo 23 de la citada Ley.

B) Proyectos basados en acciones de información, divulgación o formación, deberán incluir una o varias de las actuaciones siguientes:

- El diseño de los métodos y contenidos de los programas relativos a la formación específica de los trabajadores, en relación con los riesgos específicos de sus puestos de trabajo (artº. 19 de la L.P.R.L.) incluyendo el desarrollo de dicha formación.

- El diseño de los métodos y contenidos de los programas relativos a la formación de técnicos de las empresas, encargados y mandos intermedios, incluyendo el desarrollo de dicha formación.

- El diseño de los métodos y contenidos de los programas relativos a la formación de empresarios, incluyendo el desarrollo de dicha formación.

- El desarrollo de acciones que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, en materia de prevención de riesgos laborales.

- El desarrollo de acciones de difusión entre los trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

C) Proyectos basados en acciones de investigación, en materia preventiva, éstos deberán incluir:

\* Memoria del proyecto de investigación, conteniendo los siguientes apartados: resumen estructurado, antecedentes y estado actual del tema, bibliografía comentada, objetivos, aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles, hipótesis, metodología, plan de trabajo, experiencia del equipo investigador sobre el tema, recursos disponibles para la realización del proyecto y recursos necesarios no disponibles.

#### Base tercera.- Beneficiarios.

Uno. Serán beneficiarios de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las organizaciones o entidades sin ánimo de lucro, creadas para la defensa de los intereses económicos y sociales que les sean propios.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los Servicios de prevención ajenos y las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Dos. No podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente el reintegro total o parcial de subvenciones concedidas por

cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, siempre que la Resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no conste que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

Así mismo no podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique, conforme a lo establecido en el Decreto reseñado, las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Tres. Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Base cuarta.- Financiación y cuantía de la subvención.

Uno. El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.05.315B.480.00. P.I./LA 23419702 "Prevención Riesgos Laborales".

Dos. Solamente podrá ser objeto de subvención, un proyecto de los presentados por cada una de las entidades u organizaciones solicitantes.

Tres. Cada proyecto será subvencionado con una cantidad máxima de cuarenta mil (40.000,00) euros y mínimo de treinta y cinco mil (35.000,00) euros por proyecto, la cual compensará totalmente cada uno de los costes relativos a las acciones a desarrollar, pudiendo producirse modificaciones en los importes de las distintas partidas de gasto: A, B y C que se describen en la base quinta siguiente de la presente Orden, en cuantías que, en conjunto, no superen el 10% del importe total del proyecto y sin que, en ningún caso, pueda superarse el importe máximo del mismo.

#### Base quinta.- Costes subvencionables.

La actividad subvencionable comprenderá los siguientes gastos:

A) Las retribuciones del personal que realiza la acción. La retribución del personal administrativo, de coordinación, dirección o supervisión del proyecto,

aunque recaiga en varias personas, no podrá superar el 25% de las retribuciones totales de la partida de personal. Se considerarán incluidos en esta partida tanto los gastos salariales como extrasalariales que constituyan los emolumentos percibidos por el trabajador.

B) Los gastos que se relacionan a continuación, los cuales no podrán superar el 25% del importe total de la subvención.

\* Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto.

\* Los gastos de alquiler de locales, talleres u otras superficies en donde se realiza la acción en función de la dedicación de los mismos al proyecto, así como los gastos de arrendamiento de equipos, material didáctico que se distribuya, fichas prácticas o que se utilicen en el desarrollo de las actividades, gastos de difusión y publicidad del proyecto, trípticos, mailing, gastos de traducción, gastos de reproducción de aquellos materiales que sean un producto final de la operación y gasto de tratamiento informático de datos.

C) Otros costes generados en el desarrollo del proyecto. Se podrá incluir hasta un máximo del 5 por ciento de la suma de los apartados anteriores y podrán referirse a los siguientes:

\* Agua, gas y electricidad; mensajería y teléfonos; material de oficina consumido; vigilancia y limpieza; gastos generales de administración y gestión; gastos de garantía bancaria y otros gastos financieros, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Base sexta.- Criterios de valoración.

A los efectos de establecer un orden objetivo de prelación, entre las solicitudes presentadas, los proyectos se valorarán atendiendo a los siguientes criterios y baremos:

\* Antigüedad de la organización o entidad.

ANTIGÜEDAD	PUNTUACIÓN
Más de 3 años	3 puntos
Entre 2 y 3 años	2 puntos
Entre 1 y 2 años	1 punto

\* Experiencia de la organización o entidad en las materias objeto del proyecto.

EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN
Más de 3 años	3 puntos
Entre 2 y 3 años	2 puntos
Entre 1 y 2 años	1 punto

\* Ámbito territorial del proyecto.

ÁMBITO TERRITORIAL	PUNTUACIÓN
En toda la Comunidad Autónoma Canaria	3,5 puntos
En 6 islas	3 puntos
En 5 islas	2,5 puntos
En 4 islas	2 puntos
En 3 islas	1,5 puntos
En 2 islas	1 punto
En 1 isla	0,5 puntos

\* Índice de siniestralidad laboral del sector o actividad económica al que se dirige la acción. Dicho índice se define como la relación entre el número de accidentes registrados en un período de tiempo y el número promedio de personas expuestas al riesgo considerado, todo ello referido al período de tiempo de un año.

ÍNDICE	PUNTUACIÓN
Más de 100	3 puntos
Entre 50 y 100	2 puntos
Menos de 50	1 punto

\* Número de técnicos de prevención que ejecutan la acción.

NÚMERO DE TÉCNICOS	PUNTUACIÓN
Más de tres	4 puntos
Tres	3 puntos
Dos	2 puntos
Uno	1 punto

\* Experiencia y antigüedad de los técnicos de prevención que ejecutan la acción.

EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD	PUNTUACIÓN
Más de tres años	4 puntos
Tres años	3 puntos
Dos años	2 puntos
Un año	1 punto

\* Número de empresas afectadas por la acción.

EMPRESAS AFECTADAS	PUNTUACIÓN
Más de 300	3 puntos
Entre 200 y 299	2 puntos
Entre 100 y 199	1 punto

Base séptima.- Solicitudes y documentación.

Uno. Las solicitudes, según modelo anexo II, se presentarán por duplicado y serán dirigidas al Ilmo. Director General de Trabajo de esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, acompañada de la documentación general, así como del proyecto que se pretende ejecutar.

Dos. En la solicitud, el interesado hará constar los siguientes extremos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso el importe de las recibidas.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Que el solicitante ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Que interesa el abono anticipado de la subvención, acreditando ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos.

- Que acepta las bases, condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente convocatoria.

Tres. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Copia del alta de terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de dicha Comunidad Autónoma, en el supuesto de que el alta haya tenido alguna modificación o cuando la solicitud de subvención se realice por primera vez.

d) Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar.

e) Proyecto a ejecutar.

f) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

g) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones de cotización.

h) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas.

i) No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 53, de 15.3.05), desarrollada por Resolución de 16 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 59, de 23.3.05) y la Resolución de 6 de junio de 2002, del Ministerio de Hacienda, departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de suministro de información para finalidades no Tributarias (B.O.E. nº 148, de 21.6.02), quedarán exonerados de aportar la acreditación de dichas obligaciones tributarias autonómicas y estatales, los interesados que, expresamente, autoricen a la Dirección General de Trabajo, a su obtención directa de dichas Administraciones.

j) Copia del alta de terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de dicha Comunidad Autónoma.

k) Documento acreditativo de la antigüedad de la organización o entidad, así como de su experiencia en las materias objeto del proyecto.

l) Ámbito territorial del proyecto, índice de siniestralidad laboral del sector o actividad económica.

ca al que se dirige la acción y número de Técnicos de Prevención que la ejecutan con indicación de su experiencia.

m) Número de empresas afectadas por la acción y número de trabajadores de las mismas.

n) Documentos acreditativos, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

o) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base octava.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Uno. Las solicitudes, con la documentación requerida en la base anterior, podrán presentarse en las siguientes dependencias:

- En Las Palmas de Gran Canaria, Instituto Canario de Seguridad Laboral, sito en la calle Alicante, 1, 35016.

- En Santa Cruz de Tenerife, Prolongación de la calle Ramón y Cajal, 3, Edificio Salesianos, planta semisótano 1, local 5.

Así mismo se podrán presentar, en cualquiera de los registros, oficinas o representaciones señaladas en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto), o bien en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Dos. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Base novena.- Comisión de Valoración.

Uno. Se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por la persona designada por el Titular de la Dirección General de Trabajo y de la que formarán parte, el Director del Instituto Canario de Seguridad Laboral, dos técnicos de este Instituto, que actuarán como expertos, y un funcionario del mismo que actuará como Secretario, todos designados por el referido Director General de Trabajo.

Dos. Son funciones de la Comisión de Valoración, analizar y valorar las solicitudes y documentación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base sexta anterior de la presente Orden y formular, al titular de la Dirección General de Trabajo, las propuestas de aprobación o denegación de solicitudes de subvención.

Base décima.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo instruirse por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Trabajo.

Base undécima.- Instrucción y resolución de la convocatoria.

Uno. Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Servicio competente de la Dirección General de Trabajo, el cual verificará la documentación presentada por los interesados, formulando, en su caso, los requerimientos dirigidos a la subsanación de la documentación presentada y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Dos. Las solicitudes de subvenciones serán resueltas por el Titular de la Dirección General de Trabajo, por delegación de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases será, como máximo, hasta el 20 de diciembre de 2006.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada.

Cuatro. Las Resoluciones de concesión se notificarán en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Además, se efectuará su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en el artículo 10.5 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Cinco. La efectividad de la Resolución de concesión de subvención está supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue, dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Seis. En las Resoluciones de concesión se hará constar el abono anticipado de las subvenciones que se conceden. Esta forma de pago se justifica, habida cuenta del interés público que revisten los proyectos que se subvencionan y, la inexistencia del ánimo de lucro que preside el espíritu de las entidades beneficiarias, que no cuentan con los medios económicos suficientes para afrontar el gasto que ello conlleva. Se pretende de esta forma, garantizar el éxito y efectividad a las actuaciones que se subvencionan por la presente Orden.

Base duodécima.- Modificación de las Resoluciones de concesión.

Uno. Dará lugar a la modificación de las Resoluciones de concesión por el órgano que las haya dictado, sin que en ningún caso pueda variar el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiaria de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Dos. La modificación de las Resoluciones de concesión a solicitud de las entidades beneficiarias sólo procederá cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base decimotercera.- Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

Uno. Las actividades subvencionadas deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 2006.

Dos. No obstante lo anterior y, en su caso, los beneficiarios podrán solicitar la ampliación de dicho plazo, antes del vencimiento del mismo.

En base a lo expuesto, el órgano de concesión podrá acordar la modificación de la Resolución de concesión, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Base decimocuarta.- Abono de las subvenciones.

Uno. El abono de las subvenciones se efectuará de forma anticipada, en atención a lo consignado en la base undécima, apartado seis, de la presente Orden, dado que se trata de entidades que no pueden desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, concurriendo en su concesión razones de interés público y social, por las características que revisten los proyectos que se subvencionan contribuyendo, de esta forma, al éxito y efectividad a las actuaciones que se subvencionan por la presente Orden. No obstante lo anterior, en las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil (15.000,00) euros, el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen.

Dos. En su caso, los beneficiarios habrán de prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía establecidas en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tres. Asimismo, están exentas de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones las personas y entidades que tengan reconocido tal privilegio por precepto legal, así como las siguientes, que se relacionan a continuación:

a) Los entes administrativos de la Administración autonómica y local.

b) Las empresas públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Las Universidades canarias.

d) Las Fundaciones que estén bajo el protectorado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Las entidades declaradas de utilidad pública.

f) Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales.

Cuatro.- Igualmente y, en atención a lo previsto en el artículo 29.7 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y el Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los Departamentos, se podrá exceptuar a las personas físicas o jurídicas de la prestación de garantías, siempre que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Base decimoquinta.- Plazo y medios de justificación de la subvención.

Uno. El plazo de justificación de la realización de la actividad, del empleo de los fondos públicos recibidos, así como del coste real de la actividad, mediante la presentación de la documentación, relacionado en el apartado dos siguiente de esta base, será hasta el 28 de febrero de 2007.

Dos. Los medios de justificación:

a) Memoria que acredite la realización de la actividad subvencionada.

b) Facturas o documentos originales o compulsados con su original, los justificantes de pago, acreditativos del empleo de los fondos públicos recibidos como consecuencia de la subvención concedida, y que se han de ajustar a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.486/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

c) Se adjuntará, asimismo, documento comprensivo de relación de facturas o documentos aportados en cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, que incluirá: nombre y domicilio del proveedor, nú-

mero de factura y cuantía de cada una, haciéndose constar la suma total del importe de las mismas.

Base decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. Así mismo justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la base decimoquinta de la presente Orden.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente (Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas), tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

f) Acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes y con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimioctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los do-

cumentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base decimonovena de la presente Orden.

i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en la base decimoséptima de la presente Orden.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

k) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

l) No emplear los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Así mismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

1) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

2) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

m) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento, por parte del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

n) Observar y cumplir las instrucciones que, en relación con la actividad o conducta subvencionada, dimanen de la Dirección General de Trabajo de esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y, en su caso, del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

Base decimoséptima.- Reintegro.

Uno. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, regulador de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dos. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la

realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la Resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

#### Base decimoctava.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

#### Base decimonovena.- Publicidad.

Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores de los proyectos subvencionados, será obligatorio hacer constar explícitamente que se subvenciona por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

## ANEXO II

D. \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, con D.N.I. Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio a efecto de  
notificaciones en \_\_\_\_\_,  
código postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, en  
representación legal de \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, código  
postal \_\_\_\_\_,

**EXPONE**

Que intereso la concesión de una subvención al amparo de lo previsto en la Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales por la que se *aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y se efectúa la convocatoria para el año 2006.*

**HACE CONSTAR:**

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración General de la Seguridad Social.

Asimismo, SI NO se autoriza a la Dirección General de Trabajo, para obtener directamente de la Administración Tributaria Canaria y de otras Administraciones Públicas, la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y las estatales.

- b) Que sí/no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o ente Público (táchese lo que no proceda) (En caso afirmativo hágase constar organismo concedente y cantidad concedida).

- c) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Autonómica, en el plazo fijado para tal fin.
- d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Autonómica.
- e) Que sí/no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de cantidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas (táchese lo que no proceda).
- f) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos Segundo y Tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- g) Que interesa el abono anticipado de la subvención, acreditando ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos.
- h) Que acepta las bases, condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente convocatoria.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITA:**

La concesión de la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en concepto de subvención para el/los proyecto/s:

- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

(Firma)

*Documentación que se acompaña (señalada en la base séptima de la presente Orden):*

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.**

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**3603** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de septiembre de 2006, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de acondicionamiento y variante de la Carretera GC-21, acceso a Teror, 1ª Fase, isla de Gran Canaria, clave: CV-03-GC-291.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras. Dirección General de Infraestructura Viaria. Área de Carreteras.

c) Número de expedientes: 1.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Asistencia técnica.

a) Descripción del objeto: asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de acondicionamiento y variante de la Carretera GC-21, acceso a Teror, 1ª Fase, isla de Gran Canaria, clave: CV-03-GC-291.

b) Lugar de ejecución: isla de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega del proyecto: 23 meses.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

1.178.196,76 euros.

##### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

23.563,94 euros.

##### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

b) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 10ª, calle Agustín Millares Carlo, 22.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 306485.

e) Fax: (928) 455356.

##### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL LICITADOR.

a) Clasificación: según cláusulas 4 y 5 del Pliego.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las que se indican en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

##### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12,00 horas del día 13 de noviembre de 2006.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

d) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Registro de Entrada).

e) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, calle Agustín Millares Carlo, 22.

f) Fax: (928) 307020.

g) Teléfonos: (928) 306488 y (928) 307317.

h) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

##### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Domicilio: calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: día 23 de noviembre de 2006.

e) Hora: 9,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, y en su caso en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/bus-cador.html>

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2006.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**3604** *Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio de 13 de septiembre de 2006, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, relativo a la contratación de la consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de Nueva Vía Ofra-El Chorrillo (B.O.C. nº 187, de 25.9.06).*

Advertido error de transcripción en el texto del anuncio de 13 de septiembre de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia de referencia, inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 187, de 25 de septiembre de 2006, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En el apartado 2. Objeto del contrato, donde dice: c) Lugar de ejecución: isla de La Gomera.

Debe decir: c) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

El resto del anuncio de licitación permanece invariable.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2006.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**3605** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de septiembre de 2006, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia consistente en el control y vigilancia de las obras del Desdoblamiento con Variante de la Carretera C-820. Tramo: Icod de los Vinos-El Tanque (Tenerife).*

Por Orden de 15 de septiembre de 2006, del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: OP-I-13/06.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: control y vigilancia de las obras del Desdoblamiento con Variante de la Carretera C-820. Tramo: Icod de los Vinos-El Tanque.

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: cincuenta y dos (52) meses, coincidente con el del contrato previsto que le sirve de base (48 meses), al que se han añadido 4 meses para trabajos preparatorios de la comprobación del replanteo y la liquidación de las obras.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 5.061.345,16 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

101.226,90 euros.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 10ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 475244.

e) Telefax: (922) 475088.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el 13 de noviembre de 2006.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se indica en la cláusula 4.2 del Pliego de Aplicación.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del día 16 de noviembre de 2006.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

2º) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses, a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el 27 de noviembre de 2006.

e) Hora: a las 10,30 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Aplicación.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

#### 12. FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO DE LA UNIÓN EUROPEA.

21 de septiembre de 2006.

#### 13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2006.-  
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**3606** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Rigoberto Díaz Brito, interesado en el expediente nº 268/00-U.*

No habiéndose podido notificar a D. José Rigoberto Díaz Brito en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia en el expediente nº

268/00-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. José Rigoberto Díaz Brito la Resolución dictada por el Ilmo. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 4 de septiembre de 2006 recaída en el expediente con referencia nº 268/00-U y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. José Rigoberto Díaz Brito, por la ejecución sin los preceptivos títulos legitimantes de obras en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Puntagorda.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- En el lugar conocido como “Estación Repsol”, en Camino de Pintado, s/n, término municipal de Puntagorda, se han ejecutado obras en suelo rústico, consistentes en la construcción de una edificación de tres plantas y un semisótano adosada a la parte trasera de la estación de servicio Repsol, con una superficie ocupada de 72 m<sup>2</sup> y una altura aproximada de 10 m, promovidas por D. José Rigoberto Díaz Brito, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística.

2.- Mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 330, de fecha 6 de abril de 2000, se ordenó la suspensión de las referidas obras, requiriendo al afectado para que en el plazo de tres meses instara su legalización mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial previa a la licencia urbanística igualmente preceptiva.

3.- Con fecha 4 de julio de 2000, se efectúa el correspondiente precinto. Constatado el incumplimiento de éste mediante diligencia de seguimiento de precinto de fecha 22 de mayo de 2002 (las obras suspendidas y precintadas continuaron con la colocación de la carpintería y enfoscado exterior de la construcción), y al amparo de lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP

y PAC), y 176.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos (TRLOTENC), se impuso al interesado una multa coercitiva mediante Resolución nº 1532, de fecha 16 de agosto de 2002. Contra dicha Resolución, el interesado interpuso recurso de reposición, siendo éste desestimado mediante Resolución nº 2278, de fecha 21 de noviembre de 2002.

4.- Mediante diligencia de fecha 20 de marzo de 2003 se constata un nuevo incumplimiento de la orden de suspensión y del precinto de las obras, razón por la cual se impone al interesado una nueva multa coercitiva mediante Resolución nº 604, de fecha 11 de abril de 2003. Interpuesto en tiempo y forma Recurso de reposición contra la Resolución citada, éste fue desestimado por Resolución nº 1146, de 29 de julio de 2003.

5.- Una vez realizada la visita de inspección al lugar de los hechos el 9 de agosto de 2005, se emite el correspondiente informe técnico con fecha 23 de agosto de 2005, valorándose las obras realizadas en una cantidad que asciende a sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos (66.882,00) euros.

6.- Consta en el expediente Resolución del Cabildo Insular de La Palma de fecha 15 de mayo de 2002, por la que se deniega la calificación territorial a D. José Rigoberto Díaz Brito, para la legalización de almacén vinculado a estación de servicio, con una superficie construida de 165,07 m<sup>2</sup>, en Pintado, en el término municipal de Puntagorda.

7.- Mediante Resolución nº 653, de fecha 9 de marzo de 2006, se procede a la incoación de expediente sancionador contra D. José Rigoberto Díaz Brito como presunto responsable de una infracción contra la ordenación del territorio, en calidad de promotor de las obras objeto del presente expediente. Dicha Resolución fue notificada al interesado el 23 de marzo de 2006 con indicación expresa de su derecho a formular alegaciones en el plazo de quince días.

8.- Con referencia al citado expediente, el día 5 de abril de 2006, el interesado presenta, vía fax, escrito por el que solicita se acceda a la remisión a su domicilio de copia de los datos, antecedentes, informes técnicos y valoraciones que han servido de base a los actos dictados por esta Administración y a la incoación del presente expediente sancionador. Asimismo solicita, en tanto se remita dicha documentación, sea suspendido el plazo para formular alegaciones en el expediente sancionador incoado.

9.- En contestación a dicha solicitud, el 15 de mayo de 2006 se notifica al interesado escrito por el que se le hace constar que la remisión de copia de los documentos obrantes en el expediente, sólo podía te-

ner lugar previo pago de las tasas correspondientes, siendo necesario para ello que el interesado contactara con la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural al objeto de identificar los documentos cuya copia requería que le fueran remitidos, procediera al pago de las tasas correspondientes y una vez tuviera este Organismo constancia de dicho abono, se procedería a la remisión solicitada. Asimismo, se le notifica el rechazo de la petición de suspensión del procedimiento al no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Hasta la fecha no consta que el interesado haya realizado actuación alguna en el sentido indicado anteriormente, para que este Organismo pudiera remitir al interesado copia de la documentación solicitada.

10.- Con fecha 26 de junio de 2006, D. José Rigoberto Díaz Brito, presenta escrito por el que formula las siguientes alegaciones:

- Que la negativa de suspender el procedimiento va en contra de la tónica de trabajo implantada en supuestos similares en el sentido de paralizar la tramitación de expedientes en tanto se facilite la información solicitada por los ciudadanos de las islas menores.

- Que la resolución por la que se deniega la suspensión, que carece de pie de recurso, se dicta transcurridos 18 días desde su petición y no en un plazo que hubiera permitido realizar alegaciones en el plazo conferido en la Resolución de incoación.

- Que la supuesta infracción que se denuncia y que ha sido objeto de incoación del presente expediente sancionador, estaría prescrita al haber transcurrido el período de dos años previsto en el artículo 205.1, en relación con el artículo 201.1 del TRLOTENC, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 6.1 del Real Decreto 1.398/1993, se debe proceder a la conclusión del expediente sancionador.

- Que en el avance del Plan General del municipio de Puntagorda, se contempla que la zona donde se ubica la edificación, previa aprobación por la CUMAC, sea declarada como zona industrial.

Asimismo, se propone la práctica de prueba consistente en librar oficio al Ayuntamiento de Puntagorda sobre la declaración como zona industrial aquella donde se ubica la edificación objeto del presente expediente, en el avance del Plan General del referido municipio.

11.- Con fecha 1 de agosto de 2006, la Instructora del procedimiento eleva Propuesta de Resolución en la que propone imponer a D. José Rigoberto Díaz Brito la multa de treinta mil (30.000,00) euros, en ca-

lidad de promotor de las obras señaladas, de conformidad con el artículo 189 del TRLOTC, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3 del texto normativo citado y sancionada en el artículo 203.1.b), así como ordenar el restablecimiento de la realidad física alterada.

12.- El 31 de agosto de 2006, tiene entrada en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, escrito del expedientado en el que presenta una serie de alegaciones a la citada Propuesta de Resolución, en las que básicamente se limita a manifestar nuevamente lo expuesto en su escrito de alegaciones.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 del TRLOTC, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

II.- Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLOTC antes mencionado.

III.- Las alegaciones realizadas por el interesado no vienen a desvirtuar el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente procedimiento, consistente en la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que trae causa este expediente, toda vez que es requisito imprescindible la obtención de las correspondientes autorizaciones con anterioridad a la ejecución de la referida obra.

A mayor abundamiento, se vuelve a señalar en este momento lo que se manifestó al elevar Propuesta de Resolución, en el sentido de que la remisión de copia de los documentos obrantes en el expediente, sólo puede tener lugar previo pago de las tasas correspondientes, siendo necesario para ello que el interesado contactara con esta Agencia al objeto de identificar los documentos cuya copia requería que le fueran remitidos, procediendo al pago de las tasas correspondientes y una vez tuviera este Organismo constancia de dicho abono, se procedería a la remisión solicitada. Asimismo, se le notifica el rechazo de la petición de suspensión del procedimiento al no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Hasta la fecha no consta que el interesado haya realizado actuación alguna en el sentido indicado anteriormente, para que este Organismo pudiera remitir al interesado copia de la documentación solicitada.

IV.- Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de una infracción contra la ordenación del territorio, tipificada y calificada como grave en el artículo 202.3 del TRLOT y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo texto legal con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, ello en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, esto es, calificación territorial y licencia municipal de obras.

Así, en el presente caso, se aprecian las siguientes circunstancias modificativas de la sanción:

- La circunstancia atenuante prevista en el artículo 198.a) relativa a la ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos afectados.

- La circunstancia mixta en su consideración de atenuante prevista en el artículo 199.a) relativa al grado de conocimiento de la normativa legal, así como

- La circunstancia mixta en su consideración de atenuante prevista en el artículo 199.b) relativa a la ausencia de beneficio económico obtenido de la infracción, dado que el valor de las obras ejecutadas asciende a sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos (66.882,00) euros.

V.- De conformidad con el artículo 179 del TRLOT, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado inmediatamente anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

- Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

- Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

- Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

## RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de treinta mil (30.000,00) euros a D. José Rigoberto Díaz Brito, en calidad de promotor de las obras de edificación de una edificación de tres plantas y un semisótano adosada a la parte trasera de la estación de servicio Repsol, con una superficie ocupada de 72 m<sup>2</sup> y una altura aproximada de 10 metros, de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un (1) mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

Tercero.- Advertir al interesado de que si reponer los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado, y al Ayuntamiento de Puntagorda.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes señalada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente Resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3607** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Joaquín Gobella Hernández, interesado en el expediente nº 291/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Joaquín Gobella Hernández en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia en el expediente nº

291/03-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Joaquín Gobella Hernández la Propuesta de Resolución dictada por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 28 de julio de 2006, recaída en el expediente con referencia nº 291/03-U y que dice textualmente:

“El Instructor del Procedimiento Sancionador seguido frente a Usted, ha adoptado, con fecha de 28 de julio de 2006, el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente sancionador instruido por este Organismo a D. Joaquín Gobella Hernández, por la realización de obras no autorizadas en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de un nivel y 64 m<sup>2</sup> de superficie aproximada construida, en el lugar conocido por Las Playecillas, en el término municipal de Valverde, sin la preceptiva autorización conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuyo valor se estimó en treinta y seis mil quinientos treinta y un euros con ochenta y cinco céntimos de euro (36.531,85 euros), según valoración realizada por el servicio técnico de esta Agencia.

Vistos informe técnico, y demás documentos obrantes en el expediente. Teniendo en cuenta los siguientes;

#### ANTECEDENTES

Primero.- Que en virtud de denuncia formulada por la Consejería de Política Territorial, y una vez realizadas las comprobaciones oportunas, con fecha 24 de abril de 2006, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, acordó iniciar expediente sancionador frente a D. Joaquín Gobella Hernández, por la realización de obras no autorizadas, antes mencionadas, en Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, en la que se contenía la exposición de los cargos que se le imputaban.

Segundo.- En el plazo concedido al efecto, el interesado no ha presentado alegación alguna.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Esta Agencia de Protección es competente para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la vigente Ley de Costas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 20/2004, de 2 de mar-

zo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. nº 52, de 16.3.04), en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia (B.O.C. nº 140, de 26.10.01).

II.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley Procedimental 30/1992, de 26 de noviembre, y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente;

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de nueve mil ciento treinta y dos euros con noventa y seis céntimos de euro (9.132,96 euros), correspondiente al 25% del valor de la obra, a D. Joaquín Gobella Hernández, en calidad de promotor de las obras descritas, como responsable de una infracción administrativa tipificada en el artículo 90.d) de la Ley de Costas, calificada de grave en el artº. 91.2.e) de la misma Ley y sancionada en el artículo 97 del mismo Texto Normativo.

Segundo.- Ordenar la retirada del dominio público y sus servidumbres de protección las referidas obras, con las restituciones y reposiciones necesarias para dejar los terrenos en igual situación a la anterior; y a tal efecto se le requiere para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente Proyecto de Demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole de que de no cumplimentar el antedicho requerimiento se podrá proceder por la Administración a la ejecución subsidiaria a su costa, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Costas y en la Ley de Procedimiento Administrativo (artículos 102 y 104 a 107).

Tercero.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado.

De todo lo cual se le da a usted traslado, concediéndole un plazo de quince días para que pueda alegar cuanto considere conveniente, en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña, relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993,

de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 291/03-M.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

- Diligencia de acumulación de fecha 4 de abril de 2003.

- Valoración de las obras.

- Informe Técnico.

- Resolución de Incoación en el Boletín Oficial de Canarias.

- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3608** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María de los Angeles Benítez Díaz, de la Resolución recaída en el expediente nº 471/03-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. María de los Angeles Benítez Díaz en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 471/03-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. María de los Ángeles Benítez Díaz la Resolución dictada por el Ilmo. Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2151, de fecha 16 de agosto de 2006, recaída en el expediente con referencia 471/03-U y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a Dña. María de los Ángeles Benítez Díaz, por la ejecución de obras en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLotENC), obras consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta de altura y muro de cerramiento perimetral, en el lugar conocido por “Las Rosas”, en el término municipal de El Rosario.

Vistos informes técnicos, y demás documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Las Rosas”, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de El Rosario, se realizaron obras consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta de altura y muro de cerramiento perimetral, promovidas por Dña. María de los Ángeles Benítez Díaz, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 27, 166, y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLotENC).

Segundo.- Con fecha 14 de julio de 2003, por Resolución nº 1086 se ordena la suspensión de las obras.

Tercero.- Con fecha 15 de febrero de 2005 se realiza informe por nuestra Oficina Técnica en donde se valora la obra en cincuenta y seis mil setenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (56.079,52 euros).

Cuarto.- El 29 de mayo de 2006 se dictó la Resolución nº 1435 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra Dña. María de los Ángeles Benítez Díaz, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLotENC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Quinto.- El día 22 de junio de 2006, y dentro del plazo de alegaciones contra la reseñada incoación, la interesada presentó escrito ante esta Agencia, en el cual expuso únicamente los siguientes argumentos:

- Que se archive el expediente en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

- Que se propone la práctica de medios de prueba.

Sexto.- En relación con las citadas alegaciones por el Instructor del expediente se señaló:

- Que independientemente de la situación personal del denunciado, hay que recordar que cualquier obra hay que ejecutarla previa obtención de los títulos administrativos habilitantes, si bien la nueva Ley de 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLotENC ha sido aprobada para beneficiar a aquellas personas menos favorecidas que cumplan con unos requisitos, que conoce perfectamente el interesado, pues los plasma en sus alegaciones, toda vez que sobre los mismos debe constar su acreditación. Todo ello se establece para poder suspender la ejecución material de la orden de demolición, no para evitar que se dicte, así como para reducir la cuantía de la multa en un 60% cuando, como ya se ha reseñado, consta de forma acreditada que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 de la citada Ley 4/2006, de 22 de mayo. Es por tanto obvio que con lo aportado por el interesado no se puede determinar que se cumpla con los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Duodécima 1º del TRLotENC ya reiterados.

- Que con lo señalado, se desprende, que la acreditación de los requisitos de la Disposición Transitoria Duodécima 1º del TRLotENC debe ser aportada por el interesado, y no por esta Administración. Toda vez que, los certificados que se puedan emitir desde el Ayuntamiento, respecto a cumplimentar con los citados requisitos, deben referirse a la totalidad

de los mismos para poder acogerse a los ya mencionados beneficios de reducción de multa y suspensión de la ejecución material de la orden de demolición.

Asimismo por el Instructor del expediente se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de treinta mil (30.000,00) euros a Dña. María de los Ángeles Benítez Díaz, como responsable de una infracción tipificada en el artículo 202.3 del TRLoTENC y sancionada en el 203.1.b) del mismo cuerpo legal, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta de altura y muro de cerramiento perimetral en el lugar conocido como "Las Rosas", en el término municipal de El Rosario.

Séptimo.- Con fecha de 28 de abril de 2006 la interesada presenta escrito de alegaciones contra la Propuesta de Resolución en el que sucintamente, expone que:

- Reitera las alegaciones ya vertidas.
- Se acoge a la aplicación de la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

##### II

Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial o proyecto de actuación territorial, de conformidad con los artículos 25, 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLoTENC.

##### III

En cuanto a las alegaciones de la interesada cabe señalar que:

Ya fue señalado en la Propuesta de Resolución que si se cumplieran con los requisitos exigidos por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, se beneficiaría la denunciada de su aplicación, toda vez que hay que tener en cuenta que aún cuando la interesada hubiese podido

acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley 4/2006, en su artículo 3 (Disposición Transitoria Duodécima del TRLoTENC), no sería ésta la fase procedimental que pudiera acordarla. Por tanto se estudiará en el momento oportuno la documentación aportada para convenir si efectivamente se cumplen con los requisitos de la mencionada Ley 4/2006 reduciéndose la multa impuesta en un 60% y suspendiendo la ejecución material de la orden de demolición en su caso. Reiterando como ya se significara en la propia Propuesta de Resolución, y en otro orden de cosas, que la situación personal de la interesada no le excluye de estar sometida a la aplicación de la normativa vigente en materia urbanística, lo que le confiere la obligación de ejecutar toda obra previa obtención de los títulos habilitantes pertinentes.

Si bien, por otro lado, no se puede obviar que si se legalizara la vivienda en un futuro próximo la ejecución material de la orden de demolición no se llevaría a cabo, toda vez que la sanción si mantendría desplegando sus efectos pues la infracción ya ha sido cometida.

##### IV

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción, tipificada en artículo 202 del citado TRLoTENC, calificada de grave en el mismo artículo y sancionada artículo 203 del mismo texto legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas establecidas, respectivamente, en los artículos 197, 198 y 199 de ese mismo Texto Refundido, que concurran en los hechos objeto del presente expediente, toda vez que existe paralización de las obras, ausencia de beneficio económico y ausencia de intención de causar daño, la multa se fija dentro de la mitad inferior del tipo, en ponderación de la incidencia de dichas atenuantes en la valoración de la infracción.

##### V

De conformidad con el artículo 179 de dicho Decreto Legislativo, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se ubique o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.
- b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.
- c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del

procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

## VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

## R E S U E L V O:

Primero.- Imponer una multa de treinta mil (30.000,00) euros, en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción, a Dña. María de los Ángeles Benítez Díaz en calidad de promotora de las obras objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 189 del TRLoLENC, por la comisión de la infracción calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado TRLoTENC, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo cuerpo normativo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir a los interesados para que en el plazo de un mes, presenten en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

Tercero.- Advertir a la interesada de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente

procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la interesada y al Ayuntamiento de El Rosario.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la Resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Se hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3609** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Teresa Rodríguez Pérez, interesada en el expediente nº 127/01-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. María Teresa Rodríguez Pérez en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia en el expediente nº 127/01-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. María Teresa Rodríguez Pérez la Propuesta de Resolución dictada por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 22 de agosto de 2006 recaída en el expediente con referencia nº 127/01-U y que dice textualmente:

El Instructor del procedimiento sancionador seguido frente a usted, ha adoptado, con fecha 22 de agosto de 2006, el siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia seguido frente a Dña. María Teresa Rodríguez Pérez por realizar obras consistentes en “tres edificaciones aisladas con una superficie aproximada de 64, 65, y 30 m<sup>2</sup> cada una, ampliación de edificación existente en tres módulos con una superficie de unos 147 m<sup>2</sup> (posible uso como perrera y garaje) y muro de cerramiento, asimismo se ha procedido a la instalación permanente de contenedor y a la roturación de terreno”, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el lugar denominado “Cuesta La Juliana, 7”, en el término municipal de El Paso, en la isla de La Palma.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Organismo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Cuesta La Juliana, 7”, en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, en el término municipal de El Paso, se realizaron obras consistentes en “tres edificaciones aisladas con una superficie aproximada de 64, 65, y 30 m<sup>2</sup> cada una, ampliación de edificación existente en tres módulos con una superficie de unos 147 m<sup>2</sup> (posible uso como perrera y

garaje) y muro de cerramiento, asimismo se ha procedido a la instalación permanente de contenedor y a la roturación de terreno”, promovidas por Dña. María Teresa Rodríguez Pérez, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en ese tipo de suelo (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Con fecha 8 de marzo de 2001, por Resolución nº 346 del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de esta Agencia, se resuelve suspender las obras, requiriendo a la interesada para que instara su legalización.

Tercero.- Con fecha 27 de abril de 2006, se dictó la Resolución nº 1087 por el Director Ejecutivo de esta Agencia, en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra Dña. María Teresa Rodríguez Pérez, promotora de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción al Texto Refundido, calificada de grave en el artículo 202.3.b), y sancionada en el artículo 203.1.b), con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros.

Cuarto.- No habiéndose podido notificar la citada resolución en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con fecha 4 de julio de 2006 se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Con referencia al citado expediente, contra la citada Resolución, no se ha presentado escrito de alegaciones dentro de los plazos legales.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por Ley 4/2006, de 22 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

##### II

Las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento

to de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del Texto Refundido.

Los hechos denunciados, que no han sido desvirtuados por prueba alguna en contrario, son constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de los preceptivos títulos legitimantes, calificación territorial y licencia municipal de obras.

En el presente caso se observa que concurren las siguientes circunstancias modificativas de la sanción:

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.a) del Texto Refundido, en su consideración de atenuante, al no quedar acreditado de forma expresa en el expediente un conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.b) del Texto Refundido, en su consideración de atenuante, en función de la valoración de las obras. En base al informe técnico de fecha 9 de febrero de 2006, las obras ascienden a la cantidad de 59.570,00 euros.

Examinada la valoración de las obras, las circunstancias concurrentes y todo ello en relación con el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se propone la imposición de una multa de 44.000 euros.

### III

En virtud del artículo 179.1 las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

### IV

En virtud del artículo 182 del Texto Refundido, si el responsable o los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un 90% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

### V

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de cuarenta y cuatro mil (44.000,00) euros, a Dña. María Teresa Rodríguez Pérez, en calidad de promotora de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la comisión de la infracción al Texto Refundido.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a tal efecto requerir para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la restauración será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) conforme al artículo 183 del Texto Refundido, modificado por Ley 4/2006, de 22 de mayo.

Tercero.- Advertir a la interesada que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago de conformidad con el artículo 182 del Texto Refundido, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago tal y como establece el referido artículo 182.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución a la interesada.”

De todo lo cual se le da traslado y se le concede, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, un plazo de quince días para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña la relación de los documentos que constan en el expediente, a los efectos establecidos en el artículo 19.1, del citado Decreto.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE N° 127/01-U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

- Denuncia.
- Resolución de Suspensión.
- Oficio al Ayuntamiento.
- Oficio del Ayuntamiento.
- Diligencia de Precinto.
- Decreto del Ayuntamiento nº 503/2001.
- Diligencia de 1º seguimiento de precinto.

- Valoración.
- Informe Técnico.
- Denuncia AMA.
- Denuncia SEPRONA.
- Valoración.
- Informe Técnico.
- Resolución de Incoación.
- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias.
- Resolución corrección error material y publicación.
- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias.
- Oficio del Ayuntamiento.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3610** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Moisés Pérez Fernández, interesado en el expediente nº 830/00-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Moisés Pérez Fernández en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 830/00-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Moisés Pérez Fernández la Propuesta de Resolución de fecha 28 de julio de 2006, recaída en el expediente con referencia 830/00-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia seguido frente a D. Moisés Pérez Fernández por realizar obras, en suelo rústico, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar, sin contar con la preceptiva licencia urbanística ni la previa calificación territorial, en el lugar denominado “Botazo-Buenavista de Arriba”, en el tér-

mino municipal de Breña Alta, en la isla de La Palma.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Botazo-Buenavista de Arriba”, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Breña Alta, se realizaron obras consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar, promovidas por D. Moisés Pérez Fernández, sin contar con los títulos legitimantes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC).

Segundo.- Con fecha 23 de mayo de 2001, por Resolución nº 861, se ordena la suspensión de las obras.

Tercero.- Con fecha 1 de marzo de 2006 se realiza informe por nuestra Oficina Técnica en donde se valora la obra en cincuenta y un mil novecientos (51.900) euros.

Cuarto.- El 22 de mayo de 2006 se dictó la Resolución nº 1348 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Moisés Pérez Fernández, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLoTENC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Quinto.- El 6 de julio de 2006, Dña. María de los Ángeles Martín ha presentado alegaciones, en donde se apunta sucintamente:

- Que tiene interés legítimo en el expediente, existiendo tanto defecto de notificación como defecto de procedimiento, que suponen indefensión.

- Que el órgano sancionador es incompetente.

- Que existen vicios insubsanables en la incoación, así como que la infracción ha prescrito.

- Que se interesa la práctica de prueba.

Sexto.- D. Moisés Pérez Fernández, contra la incoación, no ha presentado alegaciones en plazo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLoTENC).

##### II

En cuanto a las alegaciones aducidas por Dña. María de los Ángeles Martín como parte implicada, y resultando de la documentación obrante en el expediente, que efectivamente es parte afectada, se le contestan dichas alegaciones señalando:

- Que el presente procedimiento sancionador se ha iniciado contra D. Moisés Pérez Fernández como promotor de la obra que trae causa en este expediente, con independencia de que puedan existir otras personas responsables contra las que pueda repetir acciones. Si bien al entenderse que Dña. María de los Ángeles Martín es persona afectada por la apertura de este expediente administrativo al constar que mantuvo una relación marital con el denunciado y habiéndosele otorgado el usufructo de la vivienda que trae causa de este expediente, se le contesta en este acto a sus alegaciones. Ahora bien, el hecho de poder ser persona interesada no significa que se le tenga necesariamente que notificar el inicio de una resolución, cuando se le ha iniciado contra el que fuera su marido, como promotor de la obra, notificándosele la misma; entendiéndose por tanto perfectamente iniciado y notificado el procedimiento sancionador. Por todo ello no se puede entender que haya existido indefensión por falta de notificación, así como tampoco por haber contravenido ni el TRLoTENC ni el Real Decreto 1.398/1993, pues se ha respetado en todo momento la normativa de aplicación.

- Que ya fue señalado en el inicio del presente procedimiento sancionador (de 22 de mayo de 2006), que esta Agencia tiene la competencia para incoar en virtud del artículo 190 del TRLoTENC. Toda vez que no consta que haya operado el instituto de la prescripción pues este supuesto ocurre a los dos años desde que la obra está totalmente terminada para no poder sancionarse por la infracción cometida, y cuatro años para ordenar su demolición (artículos 201.1, segundo párrafo, 202.3.b), 205.1 y 180.1 del TRLoTENC). Recordando que consta en el expediente documentación suficiente en donde se constata que la obra es de nueva construcción, y no una ampliación de una vivienda preexistente setenta y cinco años atrás, apreciándose ello claramente en las distintas fotografías incorporadas al mismo.

- Que ya ha sido señalado que esta Agencia es competente para incoar expediente sancionador por existir una infracción al edificarse una obra nueva sin los pertinentes títulos habilitantes, y habiéndose actuado, por parte de esta Administración respetando en todo momento la normativa de aplicación. Toda vez que, hay que recordar que la solicitud de calificación territorial al Cabildo de La Palma como trámite obligatorio para la legalización de la obra, fue denegado, por tanto no se puede entender, de ninguna manera, que los hechos fueron tolerados por la Administración, como afirma el interesado. Así como que tampoco se deba declarar la prescripción, máxime cuando en octubre de 2002 se confirma la suspensión de las obras en la Resolución 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición frente a la orden de suspensión. Si bien, y en otro orden de cosas, no hay que confundir la orden de suspensión, como medida cautelar, en virtud del artº. 176 del TRLoTENC (que de ninguna manera ha quedado sin efecto como señala el interesado), con el procedimiento sancionador (iniciado el 22 de mayo de 2006, y por tanto no estando caducado al mantenerse en plazo (artículos 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 y 191.1 del TRLoTENC), el cual es ajeno a aquél. Habiéndose ya señalado y esclarecido que el plazo de prescripción de la infracción sólo puede empezar a correr una vez esté la obra totalmente terminada. Matizando nuevamente que la construcción por la que se ha iniciado este procedimiento sancionador no es de ampliación de una vivienda preexistente, sino que se trata de una obra nueva de unos 100 m<sup>2</sup> de superficie, valorándose la misma de acuerdo con los criterios recogidos en los baremos orientativos del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, utilizando la fórmula que se detalla en el propio informe de 22 de octubre de 2001. Por tanto se desprende de lo referenciado que la obra tampoco está terminada desde hace más de cinco años (recordar que en octubre de 2002 se resuelve mantener suspendida la obra), como también afirma el propio interesado.

- Que esta Administración está dispuesta a recibir cualquier documentación tendente a demostrar las alegaciones vertidas por el interesado, si bien rechaza por innecesarias (artº. 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) las documentales respecto a solicitar al Ayuntamiento por parte de esta Agencia certificado para verificar que la obra es de ampliación así como la fecha de su inicio, cuando de la documentación obrante en el expediente se constata sin lugar a dudas que la obra es de nueva ejecución, así como que, por lo ya señalado anteriormente, la fecha de inicio de la misma es irrelevante a efectos de prescripción. De la misma manera no se solicitará al Ayuntamiento informe sobre la competencia para incoar pues esta Agencia en virtud del artículo 190 del TRLoTENC, tiene plena competencia para tramitar expedientes sancionadores, cuando como en este caso, se inicie una obra careciendo de calificación territorial y licencia municipal de obras.

### III

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado TRLoTENC, y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas establecidas, respectivamente, en los artículos 197, 198 y 199 de ese mismo Texto Refundido que concurren en el presente expediente, toda vez que existe ausencia de beneficio económico, desconocimiento de la normativa legal y ausencia de causar daño, la multa se propone dentro de la mitad inferior del tipo, en ponderación de la incidencia de dichas atenuantes en la valoración de la infracción, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del mismo.

### IV

En virtud del artículo 179.1 del TRLoTENC las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.
- b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.
- c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

### V

En virtud del artículo 182 del TRLoTENC, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

### VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de treinta mil (30.000,00) euros, en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción a D. Moisés Pérez Fernández, en calidad de promotor de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del TRLoTENC, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3 del TRLoTENC, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo Texto Legal.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado.

De todo lo cual se da traslado al interesado, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día en que se le notifique la presente Resolución, para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña relación de los documentos obrantes en el procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

#### RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 830/00-U

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

- Denuncia.
- Resolución de suspensión.
- Alegaciones.
- Resolución por la que se acuerda dejar sin efecto la suspensión.
- Resolución de suspensión.
- Alegaciones.
- Informe Técnico, valoración y fotos.
- Resolución resolviendo recurso de reposición frente a la suspensión.
- Nuevo Informe Técnico, valoración y fotos.
- Resolución de incoación.
- Notificaciones.
- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias (para notificación).
- Alegaciones.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3611** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Excavaciones Delio, S.L., interesado en el expediente nº 666/01-U.*

No habiéndose podido notificar a Excavaciones Delio, S.L. en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 666/01-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a Excavaciones Delio, S.L. la Propuesta de Resolución de fecha 17 de agosto de 2006, recaída en el expediente con referencia 666/01-M, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a la entidad Excavaciones Delio, S.L., por la ejecución sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras en suelo clasificado como rústico, no categorizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en la construcción de una nave y explanación de un terreno, en el lugar denominado “Camino de la Zapatera”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Vistos informe técnico, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### 1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 23 de junio de 2001, se denuncian obras consistentes en la construcción de una nave y explanación de un terreno, en el lugar denominado “Camino de la Zapatera”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por no contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTENC).

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dicta Resolución nº 1282, de fecha 10 de agosto de

2001, notificada el día 19 de octubre de 2001, por la que se acuerda suspender dichas obras y se le requiere a la entidad Excavaciones Delio, S.L., para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras. Habiéndose llevado a efecto con fechas 23 de julio de 2002 y 6 de noviembre de 2003, seguimientos de precinto en donde se comprueba que las obras han continuado incumpliendo con la diligencia de precinto (25 de febrero de 2002).

Tercero.- Con fecha 15 de marzo de 2005, se emite el correspondiente informe técnico, comprobándose los hechos denunciados, donde se hace constar:

1º) Que las obras denunciadas consisten en la construcción de una nave y terraplén, se comprueba que se están ejecutando vertidos de escombros en un solar de unos 10.000 m<sup>2</sup> aproximadamente.

2º) El Plan General de Ordenación vigente en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, clasifica dicho suelo como Urbanizable no Programado, que tendrá la consideración de rústico conforme al artículo 68.a) del TRLoTENC y por lo tanto, no siendo las obras conforme a la legislación vigente.

Cuarto.- Con fecha 25 de mayo de 2006, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución nº 1396, notificada con fecha 2 de junio de 2006, por la que se acuerda incoar el correspondiente expediente sancionador.

#### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) La acción administrativa sancionadora, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, se fundamenta en lo siguiente:

1.- La entidad Excavaciones Delio, S.L., está realizando obras consistentes en la construcción de una nave y explanación de un terreno, y se están ejecutando vertidos de escombros en un solar de unos 10.000 m<sup>2</sup>, en el lugar denominado “Camino de la Zapatera”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sin las autorizaciones preceptivas, lo que infringe los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTCENC), que establece que las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras.

2.- Dichas obras incumplen con lo preceptuado en el artículo 66.1 del TRLoTENC y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63.4 del TRLoTENC, en esta clase de suelo sólo serán posibles usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones, de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables.

B) Notificada con fecha 2 de junio de 2006, la Resolución de incoación del procedimiento sancionador, no se han presentado alegaciones algunas en el plazo legalmente establecido.

C) Procede estimar cometida la infracción relacionada anteriormente y en el presente caso se observa que concurren las siguientes circunstancias modificativas de la sanción:

- La circunstancia atenuante prevista en el artículo 198.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por ausencia de intención de causar daño tan grave a los intereses públicos afectados.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.a) del TRLoTCENC, en su consideración de atenuante en atención al grado de conocimiento de la normativa legal y de las técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.b) del TRLoTCENC, en su consideración como agravante, en función de la valoración de la obra, las obras contenidas en el presente expediente sancionador ascienden a una cuantía de 186.853 euros, según informe técnico de fecha 8 de junio de 2004, emitido por esta Agencia.

Conforme al artículo 196 del citado Texto Refundido cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma, en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción. En base a ello se propone la imposición de una multa de 51.500 euros.

### 3. CONCLUSIONES

Primera.- Hecho probado.

Se constata que la entidad Excavaciones Delio, S.L., está realizando obras consistentes en la construcción de una nave y explanación de un terreno, y se están ejecutando vertidos de escombros en un solar de unos 10.000 m<sup>2</sup>, en el lugar denominado "Camino de la Zapatera", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, figurando en el informe técnico de fecha 9 de junio de 2004, que las obras se encuentran terminadas y que las mismas no cuentan con las preceptivas autorizaciones administrativas de obras.

Segunda.- Calificación.

El hecho probado es constitutivo de infracción urbanística, tipificada en el artículo 202.3.b) del

TRLoTCENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, calificada de grave en el mismo artículo, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras.

Tercera.- Responsable.

Es responsable de la antedicha infracción la entidad Excavaciones Delio, S.L., con domicilio social en el Camino La Zapatera, 2, Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los hechos y los fundamentos jurídicos señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 189 del TRLoTENC.

Cuarta.- Sanción que corresponde y medidas que se procede adoptar.

Por la infracción del citado hecho multa de 51.500 euros y de conformidad con el artículo 179.1 del TRLoTENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En virtud del artículo 182 del TRLoTENC, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

### 4. ÓRGANO COMPETENTE

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del TRLoTCENC,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLoTENC).

Visto, que han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y en virtud de lo expuesto, el Instructor propone la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de cincuenta y un mil quinientos (51.500) euros a la entidad Excavaciones Delio, S.L., en calidad de promotor, de conformidad con los hechos y los fundamentos jurídicos señalados en esta Propuesta de Resolución, y de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3 del citado texto normativo y sancionado en el artículo 203.1.b).

Segundo.- Acordar la demolición de las obras objeto de este expediente para la reposición del terreno al estado anterior a la comisión de la infracción.

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Notifíquese la Propuesta de Resolución al interesado.”

De todo lo cual se le da traslado y se le concede, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de

la potestad sancionadora, un plazo de quince días para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña la relación de los documentos que constan en el expediente, a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del citado Decreto.

#### RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 666/01-U

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

- Denuncia.
- Oficio al Ayuntamiento.
- Escrito de Unelco.
- Resolución de suspensión.
- Diligencia de precinto.
- Diligencia de seguimiento de precinto.
- Diligencia de incumplimiento de precinto.
- Valoración.
- Informe Técnico de fecha 9 de junio de 2004.
- Informe Técnico de fecha 7 de noviembre de 2005.
- Informe Técnico de fecha 30 de diciembre de 2005.
- Resolución de incoación.
- Acta de Notificación.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3612** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Hans Henrik Schulte y Dña. Ellen Christel Schward, interesados en el expediente nº 1131/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Hans Henrik Schulte y Dña. Ellen Christel Schward en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1131/02-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Hans Henrik Schulte y Dña. Ellen Christel Schward la Resolución de fecha 7 de agosto de 2006, recaída en el expediente con referencia 1131/02-U, y que dice textualmente:

“Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar denominado “Cuesta La Juliana”, en el término municipal El Paso, en suelo clasificado como rústico, no categorizado como asentamiento rural ni agrícola, se han venido ejecutando diversas obras consistentes en “construcción de una edificación de dos plantas, con una superficie total construida de 175 m<sup>2</sup>”, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y de la preceptiva licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Con fecha 11 de septiembre de 2002, por Resolución nº 1712 del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de esta Agencia, se resuelve suspender las obras e instar para que se solicite los preceptivos títulos legitimantes.

Tercero.- Con fecha 19 de abril de 2006, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó resolución nº 1017 por la que se incoa expediente sancionador contra D. Helmut Sigurd Hackl.

Cuarto.- Examinada la documentación obrante en el expediente, queda suficientemente acreditado que las obras han sido promovidas por D. Hans Henrik Schulte y Dña. Ellen Chirstel Schward, actuando D. Helmut Sigurd Hackl como representante de dichos promotores. Por ello, con fecha 25 de mayo de 2006 se revoca la citada resolución de incoación nº 1017.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

##### II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b), del Texto Refundido, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros. Según el artículo 196.1 del citado Texto Refundido cuando en el procedimiento sancionador se aprecie alguna circunstancia agravante, atenuante o mixta, la multa deberá imponerse por cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente. En todo caso, el grado medio se corresponde con un importe de 72.000 euros.

##### III

De conformidad con el artículo 179 del Texto Refundido, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En su virtud,

#### RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a D. Hans Henrik Schulte y Dña. Ellen Chirstel Schward, en calidad de promotores de las obras objeto del presente procedimiento como presuntos responsables de una

infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

b) Nombrar Instructor del mencionado expediente sancionador a D. Felipe Sosa Plasencia, suplente a Dña. Concepción Zamorín Fernández, y Secretaria a Dña. Ana Isabel González Hernández, suplente a Dña. Ángeles Bouza Cruz, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significarles que disponen de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir a los interesados, asimismo, que si reconocieran su responsabilidad o no presentasen alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquel podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto consideren conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir a los interesados de que si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento (60%).

f) Advertir a los interesados de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182, si proceden a la demolición por sí mismos en los términos que disponga la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o

que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición de los interesados en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Excmo. Ayuntamiento de El Paso.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3613** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ángel Óliver Delgado Hernández, interesado en el expediente nº 1544/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Ángel Óliver Delgado Hernández en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio

Urbano y Natural con referencia 1544/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Ángel Óliver Delgado Hernández la Resolución de fecha 31 de julio de agosto de 2006, recaída en el expediente con referencia 1544/02-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Ángel Oliver Delgado Hernández, por la ejecución sin los preceptivos títulos legitimantes de obras en suelo rústico, en el término municipal de Güímar.

Vistos el informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar conocido como “Camino del Lomo de la Pina”, término municipal de Güímar, se están ejecutando obras en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en la construcción de dos edificaciones, una de tres plantas de 120 m<sup>2</sup> cada una y la otra de tres plantas de 119 m<sup>2</sup> cada una, promovidas por D. Ángel Oliver Delgado Hernández careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística.

Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2005, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución nº 348, por la que se acordó suspender las obras antes descritas, proceder al precinto de las mismas y requerir al afectado para que en el plazo de tres meses instara la legalización de las obras objeto de este expediente.

Tercero.- Con fecha 24 de febrero de 2006, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, mediante Resolución nº 547, acordó incoar el oportuno expediente sancionador contra D. Ángel Oliver Delgado Hernández.

Cuarto.- Por el Instructor del expediente se formuló como Propuesta de Resolución, la imposición de una multa de cincuenta y un mil quinientos (51.500,00) euros, a D. Ángel Oliver Delgado Hernández como responsable de una infracción urbanística tipificada y calificada como grave por el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, así como acordar la demolición de las obras ilegalmente construidas.

Quinto.- Notificada la Propuesta de Resolución al interesado, éste presenta escrito de fecha 21 de julio de 2006 con registro de entrada en este Organismo de fecha 17 de agosto de 2006, por el que sucintamente alega:

- Que en relación con los mismos hechos que se derivan del expediente de referencia, el interesado tiene interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, recurso contencioso-administrativo.

- Que el interesado no ha construido edificación alguna, puesto que las obras objeto del presente expediente ya existían en 1998 cuando adquirió la propiedad de la parcela donde éstas se ubican.

- Que a la obra objeto del expediente no le puede ser de aplicación el régimen instaurado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por cuanto no se ha realizado obra alguna con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTIC), en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

##### II

Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial o proyecto de actuación territorial, de conformidad con los artículos 25, 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLOTIC.

##### III

Las alegaciones realizadas por el interesado no vienen a desvirtuar el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente procedimiento, consistente en la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que trae causa este expediente, toda vez que es requisito imprescindible la obtención de las correspondientes autorizaciones con anterioridad a la ejecución de la referida obra.

En relación a la existencia de un procedimiento jurisdiccional seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife a instancias del interesado, que versa sobre los mismos hechos que el expediente de referencia, debe reiterarse lo ya señalado en la Propuesta de Resolución, y es que, en contra de lo afirmado por el interesado, el procedimiento jurisdiccional y el procedimiento sancionador recaen sobre objetos diversos, el primero, la impugnación de un acto administrativo (resolución dictada por el Ayuntamiento de Güímar por la que se deniega la calificación territorial al interesado) y el segundo determinar y, en su caso sancionar, la presunta comisión de una infracción contra la ordenación del territorio prevista en el artículo 202.3 del TR-LoTENC (consistente en la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la preceptiva calificación territorial), dejando así claro que el interesado carecía de los títulos legitimantes al iniciar las actuaciones por las que se sigue el presente expediente, quedando ratificada tal afirmación una vez examinado el testimonio del escrito de interposición del recurso jurisdiccional contencioso-administrativo, así como de la resolución recurrida y de la sentencia recaída en el proceso, remitido a este Organismo por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife en fecha 26 de mayo de 2006.

A mayor abundamiento, la sentencia nº 152/2006, de 11 de mayo de 2006, que resuelve dicha cuestión litigiosa, falla en el sentido de desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ángel Oliver Delgado Hernández, reputando la plena conformidad a Derecho de la resolución recurrida por la que se deniega la calificación territorial instada por el recurrente.

Con respecto a la existencia de la edificación con anterioridad a 1998, año en que el interesado adquiere la propiedad del terreno donde se ubican las edificaciones, debe tenerse en cuenta que el interesado se limita a mantener tal afirmación sin aportar prueba alguna que la sustente y sin que de la documentación incorporada al expediente, derivada tanto de las actuaciones practicadas de oficio, como aportada por el propio interesado, pueda comprobarse y admitirse tal alegación, antes al contrario, las contradice. Así, en la copia del contrato privado de compraventa, el objeto de la transmisión es el terreno o la parcela donde actualmente se sitúan las dos construcciones objeto del presente expediente, sin que en ella se haga mención alguna sobre la existencia de edificaciones o construcciones que avale la preexistencia de las mismas ahora sostenida por el interesado. En consecuencia, debe rechazarse la alegación del interesado de que "él no ha llevado a cabo construcción alguna", al no aportar prueba que lo ava-

le y contradiga las que se derivan de la documentación incorporada al expediente.

En cuanto a la prescripción de la infracción alegada por el interesado, debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 201 "in fine" del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el plazo de la prescripción aún no ha comenzado a correr, pues éste empezará a correr a partir de la total terminación de las obras, cosa que ha fecha de la última inspección realizada por nuestro servicio técnico el 24 de octubre de 2005, aún no se había producido. Por lo tanto la infracción no sólo no ha prescrito, sino que aún no se ha iniciado el plazo de prescripción, pues no se han finalizado las obras.

Finalmente, en relación a la no aplicación del régimen instaurado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, debe tenerse en cuenta que esta norma jurídica, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, refunde la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias 9/1999, de 13 de mayo, entrando en vigor el 15 de mayo de 1999; por lo tanto dicha legislación le es de aplicación a toda obra que desde entonces esté en ejecución, ya que en las infracciones continuadas se aplica la legislación vigente en el momento en que se está ejecutando máxime cuando la misma al carecer de las autorizaciones necesarias se realiza en la clandestinidad.

#### IV

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción administrativa tipificada y calificada grave en el artículo 202.3.b) del TRLOT y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo texto legal con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, ello en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de la autorizaciones pertinentes, esto es, calificación territorial y licencia municipal de obras.

#### V

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del TRLoTENC, cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma, en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Se aprecian en el presente caso, las siguientes circunstancias modificativas de la sanción:

- La circunstancia atenuante prevista en el artículo 198.c) del TRLoTENC al paralizarse las obras de

modo voluntario, tras la inspección y la pertinente advertencia del agente de la autoridad.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.a) del TRLoTENC, grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual, que en el presente caso actúa como atenuante.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.c) del TRLoTENC, en su consideración de agravante, dado que el valor de las obras asciende a una cantidad de ciento tres mil novecientos ochenta y un euros con setenta y nueve céntimos (103.981,79 euros).

En base a ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del TRLoTENC referido anteriormente, resulta aplicable en el presente caso una multa de cincuenta y un mil quinientos (51.500,00) euros.

## VI

De conformidad con el artículo 179 del TRLOT, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado inmediatamente anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

## VII

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

### RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de cincuenta y un mil quinientos (51.500,00) euros a D. Ángel Óliver

Delgado Hernández en calidad de promotor de las obras objeto del presente expediente consistentes en la construcción de dos edificaciones, una de tres plantas de 120 m<sup>2</sup> cada una y la otra de tres plantas de 119 m<sup>2</sup> cada una, de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado, y al Ayuntamiento de Güímar.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio

entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3614** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Rodríguez Paz, interesado en el expediente nº 531/06-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Antonio Rodríguez Paz en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 531/06-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Antonio Rodríguez Paz la Propuesta de Resolución de fecha 25 de julio de 2006, recaída en el expediente con referencia 531/06-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido contra D. Antonio Rodríguez Paz, por infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias,

y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

#### ANTECEDENTES

1º) La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural resolvió con fecha 11 de mayo de 2006, incoar procedimiento administrativo sancionador contra D. Antonio Rodríguez Paz, como presunto responsable de una infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de vehículo matrícula TF-6505-J en el lugar conocido por La Punta dentro del término municipal de Tijarafe.

2º) No habiéndose podido notificar a D. Antonio Rodríguez Paz en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 531/06-M, fue notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 20 de junio de 2006, de conformidad con el apartado cuarto del artículo antes mencionado. El plazo de quince días para formular alegaciones venció, sin que conste en el expediente escrito de alegaciones formuladas por el interesado.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación vigente en materia de residuos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, siendo competentes para su resolución los órganos a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias en relación con la citada Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente.

Segunda.- Conforme al artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, básica de Residuos “Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad”.

La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, define residuo en el apartado a) del artículo

4 como cualquier sustancia u objeto el cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, teniendo la consideración de residuo, en todo caso, aquellos que figuren en la lista europea de residuos.

Los vehículos al final de su vida útil son residuos peligrosos según se recoge en la lista europea de residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos con el Código 16 01 04.

Asimismo resulta de aplicación el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, que incorpora al derecho interno la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2002, conforme al cual todos los vehículos deberán descontaminarse al final de su vida útil, antes de ser sometidos a cualquier otro tratamiento, a tal efecto, el artículo 4 impone al titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, la obligación de entrega a un centro autorizado de tratamiento que realizará su descontaminación.

Tercera.- La Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos considera poseedor en su artículo 3 al “productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos”.

La propiedad del vehículo matrícula TF-6505-J, marca Ebro, corresponde según consta en el anexo de la denuncia de fecha 28 de enero de 2004 a D. Antonio Rodríguez Paz.

Cuarta.- Al poner en relación los preceptos citados con los hechos denunciados, se desprende la presunta comisión de una infracción medioambiental, tipificada y calificada de grave en el apartado j) del artículo 38.3 en relación con el artículo 38.2.c) de la Ley de Residuos de Canarias.

No obstante, y debido a la escasa cuantía y entidad de la conducta, se trataría de una infracción leve de conformidad con el artículo 38.4.c) de la misma Ley.

Quinta.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos “los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos “y según el artículo 39.1 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, “son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley los que hayan participado en su comisión”. En este caso, la presunta responsabilidad recae, en calidad de propietario, en D. Antonio Rodríguez Paz.

Sexta.- La comisión de infracción leve es sancionada en el artículo 42.3 de la citada Ley 1/1999, de 29 de enero, con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos hasta seis mil diez euros con doce céntimos (de 300,51 euros hasta 6.010,12 euros), clausura temporal parcial de las instalaciones y apercibimiento público, siendo en el presente caso la sanción propuesta de mil doscientos (1.200) euros de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 43 de la citada Ley.

Séptima.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Residuos de Canarias, el infractor estará obligado, sin perjuicio de la sanción administrativa que en este caso se imponga, a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción prevista, el artículo 45 de la citada ley autoriza al órgano que ejerza la potestad sancionadora a imponer al infractor sucesivas multas coercitivas, cuya cuantía no deberá exceder de un tercio de la sanción impuesta. En virtud de este precepto se impone la reposición a su estado anterior, mediante la retirada del vehículo abandonado, acreditando su entrega a gestor autorizado con el correspondiente justificante.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Sancionar a D. Antonio Rodríguez Paz, con una multa de mil doscientos (1.200) euros como presunto responsable de una infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de vehículo matrícula TF-6505-J en el lugar conocido por La Punta dentro del término municipal de Tijarafe.

Segundo.- Ordenar al infractor la reposición y restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, mediante la retirada del residuo peligroso abandonado, acreditando su entrega a gestor autorizado con el correspondiente justificante, advirtiéndole de que si en el plazo de un mes, contado a partir del momento de la notificación de la resolución sancionadora, no hubiese sido acatada dicha orden, se acordará la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Residuos de Canarias y en artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Advertirle que de incurrir en análoga conducta, podría ser considerado como reincidente con el agravamiento de responsabilidad que ello conlleva.

De todo lo cual se le da traslado y se le concede, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto

1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, un plazo de quince días para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña la relación de los documentos que constan en el expediente, a los efectos establecidos en el artículo 19.1, del citado Decreto.”

De todo lo cual se le da traslado y se le concede, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, un plazo de quince días para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña la relación de los documentos que constan en el expediente, a los efectos establecidos en el artículo 19.1, del citado Decreto.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES  
EN EL EXPEDIENTE Nº 531/06-M

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

- Diligencia de acumulación de expedientes de fecha 27 de abril de 2006.
- Resolución de incoación.
- Diligencia de notificación.
- Resolución por la que se acuerda publicación en el Boletín Oficial de Canarias.
- Publicación en Boletín Oficial de Canarias de fecha 20 de junio de 2006.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2006.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

*Administración Local*

**Cabildo Insular  
de La Palma**

**3615 ANUNCIO de 21 de septiembre de 2006, por el que se somete a información pública la documentación relativa al Proyecto denominado Acondicionamiento del vertedero de Barranco Seco y el Estudio de Impacto Ambiental.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, la documentación relativa al Proyecto denominado Acondicionamiento del vertedero de Barranco Seco y el Estudio de Impacto Ambiental, pudiendo consultarse la misma en las dependencias del Servicio de Actividades Clasificadas y Residuos de este Cabildo Insular, en Santa Cruz de La Palma, Avenida Marítima, 34 (tercera planta, Antiguo Parador de Turismo), en horario de 8,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Santa Cruz de La Palma, a 21 de septiembre de 2006.- El Secretario General, José Luis Ibáñez Mogro.

**Ayuntamiento de Ingenio  
(Gran Canaria)**

**3616 ANUNCIO de 17 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la rectificación en la documentación del Plan General de Ordenación del municipio de la delimitación de las Unidades de Actuación números 2 y 40 en La Capellanía.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del TRLOTyENC'00 y para general conocimiento se hace público que el Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2006, aprobó definitivamente la rectificación en la documentación del Plan General de Ordenación del municipio de la delimitación de las Unidades de Actuación números 2 y 40 en La Capellanía, en la línea de deslinde entre ambas, a fin de hacerla coincidir con la establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que en su Modificación Puntual nº 67 crea el Sector de Suelo Apto para Urbanizar SAU-

5 La Capellanía, y por el Plan Parcial que desarrolla la ordenación del mismo, que le son de plena aplicación.

Ingenio, a 17 de julio de 2006.- El Alcalde-Presidente, Domingo González Romero.

**3617** ANUNCIO de 24 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la corrección en el Documento del Plan General de Ordenación del municipio de la ficha urbanística relativa al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado Industrial de Lomo Cardón (SUSNO-II) para aplicación de coeficiente de ponderación  $K = 0,3$  en el Sistema General de Espacios Libres Las Majoreras adscrito al mismo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del TRLOTyENC'00 y para general conocimiento se hace público que el Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2005, aprobó definitivamente la corrección en el Documento del Plan General de Ordenación del municipio de la ficha urbanística relativa al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado Industrial de Lomo Cardón (SUSNO-II) para aplicación de coeficiente de ponderación  $K = 0,3$  en el Sistema General de Espacios Libres Las Majoreras adscrito al mismo, y a efectos de su aprovechamiento, toda vez que incluyéndose ese coeficiente correcto en la Memoria de Ordenación Estructural de ese instrumento de planeamiento no se recogió en la ficha urbanística concreta del sector.

Ingenio, a 24 de julio de 2006.- El Alcalde-Presidente, Domingo González Romero.

**3618** ANUNCIO de 24 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la Sectorización de los Sistemas Generales adscritos a más de un sector calificados en el Plan General de Ordenación del municipio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del TRLOTyENC'00 y para general conocimiento se hace público que el Pleno Corporativo,

en su sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2005, aprobó definitivamente la Sectorización de los Sistemas Generales adscritos a más de un sector calificados en el Plan General de Ordenación del municipio, a fin de que los propietarios de los suelos afectados conozcan en qué concreto sector de suelo urbanizable recibirán la compensación de los aprovechamientos que les corresponden.

Ingenio, a 24 de julio de 2006.- El Alcalde-Presidente, Domingo González Romero.

#### **Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)**

**3619** ANUNCIO de 27 de julio de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 27 de julio de 2006, relativa al nombramiento de tres Educadoras, pertenecientes a la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Para general conocimiento, se hace público el nombramiento de los siguientes cargos, con efectos económicos y administrativos desde el día 1 de agosto de 2006, para los que ha sido propuesto el siguiente personal:

- Dña. María Alicia García Lorenzo.
- Dña. María Eugenia García Jorge.
- Dña. Aida Ramos Expósito.

La Orotava, a 27 de julio de 2006.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

#### **La Caja de Canarias**

**3620** ANUNCIO de 21 de septiembre de 2006, por el que se exponen las listas de Compromisarios para la elección de Consejeros Generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Regulador de las Elecciones para los órganos de gobierno de esta Entidad, se pone en conocimiento de los impositores que, desde el

día 4 al 10 del próximo mes de octubre, ambos inclusive, se hallará expuesta en cada Agencia de esta Caja Insular de Ahorros de Canarias, la relación de Compromisarios designados en el sorteo celebrado el pasado día 4 de septiembre ante la Comisión Electoral y el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias D. Juan Alfonso Cabello Cascajo.

Las reclamaciones e impugnaciones deberán interponerse, en su caso, dentro del referido plazo de exposición y los dos días siguientes hábiles, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión

Electoral, calle Triana, 20, 2ª planta (Secretaría General), Las Palmas de Gran Canaria.

Transcurrido dicho plazo, la relación nominal definitiva de Compromisarios se expondrá, a partir del día 19 de octubre, en los tabloneros de anuncios de todas las Agencias de la Entidad, entendiéndose que dicha exposición tiene, a cuantos efectos procedan, el carácter de notificación a los interesados.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Electoral, Juan José Cardona González.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.